INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

JUSTO BRAVO JAVIER

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE JUSTO BRAVO JAVIER Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

CONVENIO Nº 009-2019-INPE/24-811-D.

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte la **PERSONA NATURAL CON NEGOCIO JUSTO BRAVO JAVIER,** que en adelante se denominará **JUSTO BRAVO JAVIER,** con RUC N° 10022991952, con domicilio en JR. LOS CEREZOS Nº 654 – Distrito de JULIACA, Provincia de SAN ROMAN del Departamento de Puno, representado por el Sr. **JUSTO BRAVO JAVIER** DNI Nº 02299195; y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Establecimiento Penitenciario de Juliaca**, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Av.José Santos Chocano S/N. Distrito, Juliaca. Provincia, San Román. Región, Puno. Debidamente representado por el Director del Establecimiento Penitenciario Juliaca, Sr. **DAVID BLANCO MAMANI**, identificado con DNI N° 41292405, designado mediante Resolución Presidencial N° 181-2018-INPE/P publicada el 08 de agosto del 2018, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

JUSTO BRAVO JAVIER: Es una persona natural con negocio que tiene por objeto dedicarse a la tejeduría de productos textiles; confección de chompas chaleco, chullos y ponchos.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **JUSTO BRAVO JAVIER** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES.**

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

JUSTO BRAVO JAVIER

5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.

5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.

5.6 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**.

5.7 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de Medio Libre.

5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.

5.9 Ofrecer una de capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.

5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias, y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrollen las actividades productivas.

5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.

5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.

5.14 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

JUSTO BRAVO JAVIER

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por "**JUSTO BRAVO JAVIER**" y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN

La actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro de los establecimientos penitenciarios y/o establecimientos de medio libre, previa coordinación entre "**JUSTO BRAVO JAVIER**" y el Director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento.

CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Especifico tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

JUSTO BRAVO JAVIER

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA : **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : **DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : **DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Juliaca, a los 06 días del mes de Marzo del 2019.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL ALTIPLANO PUNO
David Blanco Mamani
DIRECTOR
E.P. - JULIACA

DAVID BLANCO MAMANI
Director del EP. Juliaca

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

JUSTO BRAVO JAVIER

PERSONA NATURAL CON
NEGOCIO